

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para su revisión. Sírvasse proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2142

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ AIDA ARIAS HENAO
DEMANDADO: OSCAR FERNÁNDEZ
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2023-00431-00

Visto el informe Secretarial que antecede, y una vez examinado el escrito de subsanación de la demanda ejecutiva de alimentos, presentada por la señora LUZ AIDA ARIAS HENAO, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor OSCAR FERNÁNDEZ, se observa que la misma tiene su origen en razón a lo acordado en la conciliación llevada a cabo el día 6 de mayo del 2023 ante el centro de conciliación FUNDASEER, en la que se puede colegir de las pretensiones allí contenidas y el acuerdo logrado, que el señor OSCAR FERNÁNDEZ se comprometió a pagar por concepto de alimentos a favor de la señora LUZ AIDA ARIAS HENAO el valor de \$1.800.000 mensuales a partir del 30 de mayo del presente año, esto pese a que no es completamente clara la obligación a cargo de quien se encuentra, pero sí se puede interpretar de esa manera, en atención a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso.

Lo anterior no se ha cumplido a cabalidad, por lo que se constituye dicho documento como base de recaudo ejecutivo, conteniendo este una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.

El Despacho, atemperado a lo señalado en los artículos 424 en concordancia con el artículo 430 de Código General del Proceso, libraré mandamiento de pago ejecutivo en contra del aquí demandado, con el fin de que se dé el cumplimiento forzado a lo ordenado en la diligencia arriba mencionada, no obstante, por no haberse incluido las cuotas de los meses de septiembre y octubre, pese a que las mismas ya se generaron y que tampoco se incluyeron los intereses moratorios, serán incorporados al presente proveído los referidos valores para que no haya lugar a equívocos.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra del señor **OSCAR FERNÁNDEZ** para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, de conformidad con el art. 431 del Código General del Proceso, a la señora LUZ AIDA ARIAS HENAO, mayor de edad y vecina de Cali, el equivalente a **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$10.989.000,00)**, discriminados de la siguiente forma:

1. Por las cuotas alimentarias dejadas de pagar conforme se relaciona a continuación:

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	No. MESES	INTERESES 0.5%	DEUDA ACUMULADA
2023	Mayo	\$ 1.800.000	6	\$ 54.000	\$ 1.854.000
	Junio	\$ 1.800.000	5	\$ 45.000	\$ 3.699.000
	Julio	\$ 1.800.000	4	\$ 36.000	\$ 5.535.000
	Agosto	\$ 1.800.000	3	\$ 27.000	\$ 7.362.000
	Septiembre	\$ 1.800.000	2	\$ 18.000	\$ 9.180.000
	Octubre	\$ 1.800.000	1	\$ 9.000	\$ 10.989.000
TOTALES		\$ 10.800.000		\$ 189.000,00	\$ 10.989.000,00

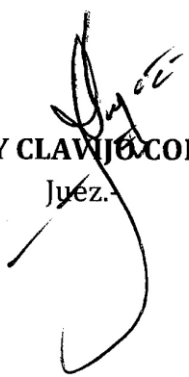
2. Por las cuotas que se causen en el curso del proceso.
3. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
4. Por las Costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído al señor **OSCAR FERNÁNDEZ**, en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para que proponga la excepción de pago correspondiente, los cuales corren de manera simultánea, de conformidad con el art. 431 en concordancia con el art. 442 del Código General del Proceso.

TERCERO RECONOCER personería al Dr. **JUAN CAMILO ROMERO BURGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.941.218 y T.P. 334.936, como Apoderado Judicial de la demandante, señora **LUZ AIDA ARIAS HENAO**, conforme al Poder que le fuera conferido.

CUARTO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-decali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.